



CARTA SDPE. N° 214-2016

SANTIAGO, 19 de octubre de 2016.-

SEÑOR

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002T0000230 de fecha 18 de octubre de 2016, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el que indica; *"Solicita información del por qué no aparecen los señores [REDACTED] y [REDACTED] en la posesión efectiva N° [REDACTED] del año 25/04/2008 folio 0001281040 año 2008, causante [REDACTED] y solicitada por [REDACTED]"*, señala a usted lo siguiente:

Que en lo que dice relación con la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de doña [REDACTED] no fueron considerados como herederos don [REDACTED] toda vez que en términos generales respecto de ellos no se cumplen los requisitos para establecer el vínculo filiativo con la causante.

Ahora bien, y en relación con los fundamentos de estos rechazos, no resulta posible entregar dicha información, toda vez que ella hace referencia a datos de carácter personal y sensible, que afecta el derecho a la vida privada de sus titulares.

En consecuencia, en conformidad a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 21 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el cual dispone que; *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se*

Subdepartamento de Posesiones Efectivas

Catedral 1772, 5° Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 14934 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALDEZ

COLABORACIÓN

podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
2. cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, se deniega el acceso a la información solicitada.

Enseguida y sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que el interesado que ha solicitado la realización del trámite personalmente o debidamente representado pueda acercarse a la Dirección Regional del lugar en que se presentó a tramitación la Posesión Efectiva de que se trata y obtenga la debida orientación de dicha Unidad Jurídica. Al respecto el Instructivo N° 10 del Consejo para la Transparencia establece en el punto 4.3 que “Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880”.

Finalmente, cabe hacer presente que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



Por Orden del Director Nacional (TP)



VICTORIA SILVA CONCHA
Abogado Jefe
Subdepartamento Posesiones Efectivas

VSC/MTO
Distribución/

Subdepartamento de Posesiones Efectivas

Catedral 1772, 5to Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 14930 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN